OBSERVACIÓN SYSTESOL INFRAESTRUCTURA Y SOPORTE TI.

La entidad en los numerales **10.3 Experiencia general del proponente y 10.4.1 Experiencia específica del proponente,** solicita que para verificar la experiencia se hará hasta con tres (3) certificaciones de contratos o actas de liquidación o actas de terminación de contratos celebrados con entidades públicas o privadas, ejecutados y terminados; debidamente registrados en el RUP e identificados en cualquiera de los códigos UNSPSC requeridos en la experiencia general; que sumados su valor total, expresado en SMMLV, sea igual o mayor al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial.

Esta solicitud desde nuestro punto de vista está un poco desproporcionada tanto al limitar la cantidad de contratos para la sumatoria de experiencia, así como la cantidad de cumplimiento del 100% del presupuesto oficial, lo que limita la participación de MIPYMES y la pluralidad de oferentes. Razón por la cual, se solicita comedidamente a la entidad que, para la verificación de la experiencia se haga sin limitar el número de contratos y que sumados en su totalidad sea igual o mayor al veinticinco (25%) del presupuesto oficial.

RESPUESTA:

La observación presentada no es procedente en cuanto a disminuir el requerimiento respecto al valor total de la sumatoria de los contratos para acreditar experiencia. El parámetro vigente, que exige sumar hasta el 100% del presupuesto oficial, está justificado en la necesidad de garantizar que el proponente posee experiencia en el manejo de contratos con características técnicas y financieras similares al objeto contractual, lo cual asegura la adecuada capacidad organizacional, minimizando riesgos derivados de la inexperiencia y la improvisación en contratos de magnitud comparable.

Este requisito cumple con la jurisprudencia y la normatividad colombiana sobre habilitación de experiencia, donde la entidad tiene la potestad y autonomía de definir mínimos razonables, tomando en cuenta la naturaleza del contrato y la organización interna del proponente, con el propósito de proteger el interés público y garantizar la ejecución idónea del contrato.[1]

No obstante, atendiendo la observación y con el ánimo de favorecer la pluralidad de oferentes y facilitar el cumplimiento de los requisitos, la entidad aumentará de tres (3) a cinco (5) el número máximo de certificaciones permitidas para conformar la sumatoria de experiencia exigida, sin desmejorar su propósito habilitante. Esta modificación contribuye a la participación de diferentes actores del mercado, manteniendo el estándar de idoneidad requerido.

En consecuencia, la entidad mantiene el requisito del valor total sumado igual o mayor al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, pero permite al proponente acreditar su experiencia con hasta cinco (5) certificaciones, ajustándose así tanto a la normativa vigente como al interés de ampliar la participación.

[1] Concepto C-341 de 2025 y C-421 de 2025 – Colombia Compra Eficiente